CAUSA N.º 0832-12-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D. M., 27 de julio de 2016, las 16h30.- **VISTOS.** Agréguese al expediente N.º 0832-12-EP, el escrito presentado el 01 de julio de 2016 a las 16H03 por el doctor Marco Proaño Durán, en calidad de subprocurador metropolitano y como delegado del alcalde y del procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del cual solicita aclaración de la sentencia N.º 0194-16-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 15 de junio de 2016 y notificada a las partes el 28 y 29 de junio del mismo año. Atendiendo lo solicitado por el accionante, este organismo, en lo principal **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de aclaración presentadas en relación a las sentencias y dictámenes constitucionales expedidas por este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 40 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** Al respecto, cabe señalar que el artículo 440 de la Constitución de la República establece: "Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables". De modo complementario, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 162, dispone lo siguiente: "Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación". **TERCERO:** Con base a las disposiciones normativas antes indicadas, se debe señalar que las sentencias y dictámenes constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma alguna; no obstante, el mismo ordenamiento jurídico reconoce la posibilidad de que estas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos horizontales correspondientes y siempre que haya lugar a su procedencia. En este sentido, vale indicar que el recurso horizontal de aclaración, tiene por objeto subsanar la obscuridad o falta de claridad conceptual que contenga una sentencia; por lo tanto, este recurso ha sido concebido únicamente con la finalidad de desvanecer las dudas que podrían generarse a partir de los conceptos o frases contenidos en el fallo, por lo que, será procedente exclusivamente ante la necesidad de precisar o explicar el sentido de la decisión. En caso de determinarse la procedencia de la solicitud de aclaración, ésta,

bajo ningún concepto, podrá modificar el alcance o contenido de la sentencia o dictamen. **CUARTO:** El pedido de aclaración presentado en el caso que nos ocupa, se basa en la siguiente pretensión: "solcito la aclaración de la sentencia en el sentido de que se pronuncien sobre la existencia legal de la compañía SERING SERVICIOS DE INGENERIA CIA. LTDA., y de ser el caso, como lo es, que dicha compañía no existe, a su vez aclare si éste hecho invalida lo actuado por Ing. Ramiro Proaño Portilla, quien ha comparecido a nombre de una empresa que no existe desde el 26 de septiembre de 2005, fecha en la que la referida compañía fue cancelada por la Superintendencia de Compañías.".- A partir de lo señalado por el accionante, se advierte en primer lugar que la solicitud de aclaración presentada por el delegado del alcalde y procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no se encuentra orientada a que esta Corte Constitucional aclare, explique o precise el contenido de la sentencia N.º 194-16-SEP-CC dictada por el Pleno de este Organismo, toda vez que la petición de aclaración se refiere a un asunto que no ha sido materia de análisis en el fallo expedido por esta Corte, en tanto, no formó parte de las alegaciones del legitimado activo contenidas en la demanda de acción extraordinaria de protección que dio origen a la presente causa; por el contrario, se observa que la pretensión del accionante está dirigida a que este Organismo se pronuncie respecto a cuestiones adicionales que no fueron objeto del proceso constitucional, lo cual, contraviene el sentido del recurso de aclaración y atenta contra el carácter definitivo e inapelable de las sentencia y dictámenes constitucionales. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador resuelve **NEGAR** el pedido de aclaración formulado por el accionante por cuanto la sentencia dictada en la presente causa es clara y completa en todas sus partes, por lo tanto, el Pleno de esta esta magistratura dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 194-16-SEP-CC del 15 de junio de 2016, dictada dentro de la acción extraordinaria de protección N.º 0832-12-EP.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco

Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaiza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán en sesión del 27 de julio de 2016.- Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/epz

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0832-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de agosto del dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada de auto de aclaración y ampliación de sentencia, emitido el 27 de julio del 2016, a los señores: Marco Antonio Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio del Municipio de Quito en las casillas constitucionales **745, 1150** y correos electrónicos miguel.teran17@foroabogados.ec; miguel.teran@quito.gob.ec; guicela.paladines@quito.gob.ec; pablo.ordonez@quito.gob.ec; psalinas@salinasvillacres.com; Ramiro Proaño Portilla, Gerente General de Servicios de Ingeniería Cía. Ltda., SERING en la casilla constitucional **587** y correo electrónico rengel@pi.pro.ec; jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia en la casilla constitucional **019;** Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **018. A los cuatro días del mes de agosto del dos mil dieciséis,** a los señores jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 1 de Quito, mediante oficio Nro. **4080-CCE-SG-NOT-2016;** conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Raúl Prado Chiriboga
Secretario General (E)

PPCH/mmm

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 0421

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PEDRO OTTON SALAZAR BARZOLA, ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE	577	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1318-15-EP	SENTENCIA DE 20 DE JULIO DE 2016
		JOSÉ ANTONIO CORREA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA UNACEM S.A.	1016	0887-15-EP	SENTENCIA DE 27 DE JULIO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR Y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	178	1460-15-EP	SENTENCIA DE 20 DE JULIO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
RAMIRO NICOLÁS CARRIÓN FIGUEROA	493	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2234-13-EP	SENTENCIA DE 20 DE JULIO DE 2016
JORGE OSWALDO BOLOGAY TUPIZA	201	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	016	0041-13-IS	SENTENCIA DE 20 DE JULIO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
JACK FERNANDO ROBLES GALÁN	189	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0042-16-IN Y 0045-16-IN (acumulados)	PROV. DE 02 DE AGOSTO DE 2016
MARÍA DOLORES VINTIMILLA ESPINOZA	026	PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	001		
		PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR	015		
MARCO ANTONIO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO DEL MUNICIPIO DE QUITO	745 Y 1150	RAMIRO PROAÑO PORTILLA, GERENTE GENERAL DE SERVICIOS DE INGENIERÍA CÍA. LTDA., SERING	587	0832-12-EP	AUTO-ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE 27 DE JULIO DE 2016
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		

Av. 12 de Octubre N16-144 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

WILSON RENÁN SAAVEDRA POLANCO	690	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0031-10-IS	AUTO-FASE-SEGUIMIENTO DE 28 DE JULIO DE 2016
		MINISTRO DE DEFENSA	025		

Total de Boletas: **(24) veinticuatro**

Quito, D.M., 03 de agosto del 2016

Marlene Mendieta M.
ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Corte Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: - 3 AGO. 2016
Hora: 15:30
Total Boletas: 24

Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: miércoles, 03 de agosto de 2016 15:29
Para: 'miguel.teran17@foroabogados.ec'; 'miguel.teran@quito.gob.ec'; 'guicela.paladines@quito.gob.ec'; 'pablo.ordonez@quito.gob.ec'; 'psalinas@salinasvillacres.com'; 'rengel@pi.pro.ec'
Asunto: Notificación con el auto de aclaración de 27 de julio de 2016
Datos adjuntos: 0832-12-EP-auto-aclaración.pdf

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 03 de agosto del 2016
Oficio 4080-CCE-SG-NOT-2016

Señores jueces
TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 1 DE QUITO
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del auto de aclaración y ampliación a la sentencia, emitido el 27 de julio de 2016, dentro de la acción extraordinaria de protección **0832-12-EP**, presentada por Marco Antonio Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio del Municipio de Quito. (Referencia juicio 17811-2014-1224).

Atentamente,

Paúl Prado Chiriboga
Secretario General (E)

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Anexo: lo indicado
PPCH/mmm

Av. 12 de Octubre N16-144 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
emai: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

8b24c082-37e1-4e9b-9192-1504374fb46f

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

SORTEOS - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

Juez(a): DRA. MORALES PIÑEIROS HERMELINDA NATALIA

No. Proceso: 17811-2014-1224(1)

Recibido el dia de hoy, jueves cuatro de agosto del dos mil dieciseis , a las catorce horas y catorce minutos, presentado por CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR , quien presenta:

* PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Oficio
2. ANEXA DOS FOJAS EN COPIAS CERTIFICADAS

CAIZA PALOMO MARIA MARTHA

RESPONSABLE DE SORTEOS